

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 306-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA		DIRECCION DE PLANIFICACION
05 JUN 2024		
RECIBIDO POR:	<i>[Firma]</i>	
FIRMA:		HORA: 10:25

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”



Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y descentralización dispone: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización,*



habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone "Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos"

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el



Q

régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 473 del COOTAD ordena: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, con trámite N.º 5900 ingresado el 26 de marzo del 2024, el señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** con CI: **0600366637**, apoderado del señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** con CI: **1722366703**, solicita se AUTORICE LA PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS respecto del solar identificado como **Lote N°19-B-1** con clave 33658, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Unión Chimborazo, cantón Francisco

de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante **MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-01046**, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el ingeniero Ulises Jiménez, Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del GADMFO, se sugiere “... se sugiere se remita al Departamento de Planificación para que se realice el trámite respectivo.”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-2024-049** de fecha 22 de mayo del 2024, suscrito por el arquitecto William Ramos en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial del GADMFO, se recomienda que: “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 473 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACION DE BIENES HEREDITARIOS** del lote ubicado en la Parroquia NUEVO PARAISO, SECTOR UNION CHIMBORAZO, Lote N°19-B-1.

De considerarse favorable el trámite de partición extrajudicial y adjudicación de bienes hereditarios del bien inmueble del señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** con CI: **0600366637**, con poder especial el señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** con CI: **1722366703** **APODERADO**, se recomienda se entregue el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial que en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros del GADMFO generarán el respectivo título de crédito por concepto de partición extrajudicial y gastos administrativos, pago que será verificado por parte del departamento de Planificación a fin de entregar el documento al solicitante del trámite N° 5900, encargado de legitimar y registrar en los organismos pertinentes.”;

Que, de la documentación adjuntada por el señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** con CI: **0600366637**, apoderado del señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** con CI: **1722366703**, para la AUTORIZACIÓN de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **Lote N°19-B-1** con clave 33658, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Unión Chimborazo, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. 1518-2024 emitido por el Registro de la Propiedad, en el que consta que el predio en cuestión tiene un **área total de 5.9560 HECTAREAS**; siendo el propietario registrado el señor **CHUNILLO BUÑAY MANUEL**.

Que, la propuesta está enmarcada en las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS)



(Handwritten signature)

2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de partición extrajudicial, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **Lote N°19-B-1** con clave 33658, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Unión Chimborazo, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a lo solicitado por el señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** con CI: **0600366637**, apoderado del señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** con CI: **1722366703**, conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-2024-049**, de fecha 22 de mayo del 2024.



Corresponde a los solicitantes, de manera individual o en conjunto, realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conforme la partición que se autoriza y de acuerdo al contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-2024-049**, de fecha 22 de mayo del 2024, se asigna y adjudican los lotes de la siguiente manera:

19-B-1(c9)	Con CALLE COLOMBIA en 50.0 m	Con LOTE 19-B-1-21 en 19.9 m, Con LOTE 19-B-1-22 en 3.4 m y 30.0 m	Con LOTE 19-B-1-20 en 42.5 m	Con CALLE ORELLANA en 39.9 m	0.2050 Ha
19-B-1(c10)	Con CALLE COLOMBIA en 16.9 m	Verte en 0	Con CALLE ORELLANA en 61.1 m	Con AREA E PROTECCON DE LA VIA DE ASFALTO en 64.3 m	0.0705 Ha
19-B-1(c2)	Con LOTE 19-B-1-4 en 30.0 m	Con CALLE COLOMBIA en 30.0 m	Con CALLE CARACAS en 39.4 m	Con. LOTE 19-B-1-5 en 39.7 m	0.1187 Ha
19-B-1-6	Con CALLE BOLIVAR en 20.4 m	Con LOTE 19-B-1(c5) en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1(c4) en 20.0 m, con LOTE 19-B-1-7 EN 20.0 ln	Con LOTE 19-B-1-23 en 400 m	0.0808 Ha
19-B-1-8	Con LOTE 19-B-1-7 en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1-9 en 30.2 m	Con CALLE COCA en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1(c5) en 20.0 ro	0.0602 Ha
19-B-1-9	Con LOTE 19-B-1-8 en 30.2 m	Con CALLE COLOMBIA en 30.4 m	Con CALLE COCA en 18.6 m	Con LOTE 19-B-1(c5) en 18.9 ro	0.0568 Ha

Al señor **CHUNLLO CHARCO ROBERTO** se le adjudica los siguientes lotes:

Al señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** se le adjudica los siguientes lotes de terreno:

19-B-1(c6)	Con LOTE 19-B-1-10 en 30.1 m, con LOTE 19-B-1-11 en 20.0 m, 20.0 m y 39.9 m, con CALLE BOLIVAR en 30.0 m	Con CALLE COLOMBIA en 80.0 m	Con CALLE CALI en 77.7 m	Con CALLE COCA en 58.5 m	0.4850 Ha
19-3-1(c7)	Con CALLE COLOMBIA en 19.7 m	Con CALLE MARACABO en 50.0 m	Con LOTE 19-B-1-12 en 19.6 m, con LOTE 19-B-1-13 en 20.1 m, con LOTE 19-B-1-14 en 19.9 m con LOTE 19-B-1-15 en 15.1 m	Con LOTE 19-B-1-16 en 19.4 m, con LOTE 19-3-1-17 en 20.2 m y 29.9 m, con CALLE COCA en 38.3 m	0.2612 Ha
19-B-1-5	Con LOTE 19-B-1-4 en 50.0 m	Con CALLE COLOMBIA en 50.0 m	Con LOTE 19-B-1(c2) en 39.7 m	Con CALLE ORELLANA en 40.2 m	0.1996 Ha
19-B-1-19	Con CALLE COLOMBIA en 30.0 m	Con CALLE MARACABO en 30.0 m	Con CALLE COCA en 78.3 m	Con LOTE 19-B-1(4) en 80.0 m	0.2373 Ha
19-B-1-23	Con CALLE BOLIVAR en 30.9 m	Con 19-0-1(e5) en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1-6 en 40.0 en	Con CALLE CARACAS en 40.0 m	0.1201 Ha



1

Al señor **CHUNLLO CHARCO LUIS ALFREDO** se le adjudica los siguientes lotes de terreno:

19-B-1-12	Con CALLE COLOMBIA en 30.3 m	Con LOTE 19 B 1 13 en 30.2 m	Con CALLE CALI en 19.9 m	Con LOTE 19-B-1(e7) en 19.6 m	0.0597 Ha
19-B-1-22	Con LOTE 19-B-1(c9) en 30.0 m	Con calle Maracabo en 18.8m con área e protección de la vía asfalto en 17.1m	Con LOTE 19-B-1-21 en 43.5 m, con LOTE 19-B-1(c9) en 3.4 m	Con CALLE ORELLANA en 35.4 m	0.1369 Ha
19-B-1-2	Con LOTE 19-2-1(0 I I) en 22.4 m	Con CALLE COLOMBIA en 1R,4 m	Con CALLE ORELLANA en 28.6 m	Con ARFA E PROTECCON DE LA VIA DE ASFALTO en 28.9 m	0.0577 Ha
19-B-1(c11)	Con LOTE 19-13-1-1 en 24.8 m	Con LOTE 19-B-1-2 en 22.4 m	Con CALLE ORELLANA en 11.4 m	Con ÁREA E PROTECCON DE LA VIA DE ASFALTO en 11.7 m	0.0269 Ha
19-B-1(c12)	Con CALLE BOLIVAR en 38.9 m	Con LOTE 19-B-1-1 en 30.1 m	Con CALLE ORELLANA en 22.3 m	Con ARFA E PROTECCON DE LA VIA DE ASFALTO en 24.2 m	0.0768 Ha
19-B-1(c1)	Con CALLE BOLIVAR en 50.0 m	Con LOTE 19-B-1-4 en 50.0 m	Con LOTE 19-B-1-3 en 20.2 m	Con CALLE ORELLANA en 20.1 m	0.1006 Ha

Al señor **CHUNLLO CHARCO DARWIN VLADIMIR** se le adjudica los siguientes lotes de terreno:

19-B-1-1	Con LOTE 19 -B-1(c 12) en 30.1 m	Con LOTE 19-B.1(c 11) en 24.8 m	Con CALLE ORELLANA en 18.0 m	Con: AREA E PROTECCON DE LA VIA DE ASFALTO en 18.8 m	0.0490 Ha
19-B-1-13	Con LOTE 19-8-1-12 en 30.2 m	Con LOTE 19-B-1-14 en 30.1 m	Con CALLE CALI en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1(e7) en 20.1 m	0.0604 Ha
19-B-1-14	Con LOTE 19-B-1-13 en 30.1 m	Con LOTE 19-B-1-15 en 30.0 m	Con CALLE CALI en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1(c7) en 19.9 m	0.0599 Ha
19-B-1-15	Con LOTE 19-B-1-14 en 30.0 m	Con CALLE MARACABO en 30.0 m	Con CALLE CALI en 13.0 m	Con LOTE 19-B-1(C7) en 15.1 m	0.0422 Ha
19-B-1(c8)	Con CALLE COLOMBIA en 50.0 m	Con CALLE MARACABO en 50.0 m	Con LOTE 19-11-1-19 en 80.0 m	Con CALLE CARACAS en 83.0 m	0.4072 Ha

Al señor **CHUNLLO CHARCO YONNY JAVIER** se le adjudica los siguientes lotes de terreno:

19-B-1-4	Con LOTE 19-3-1(c1) en 50.0 m, con LOTE 19-B-1-3 en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1(c2) en 30.0 m con LOTE 19-13-1-5 EN 50.0 m	Con CALLE CARACAS en 19.8 m	Con CALLE ORELLANA en 20.0 m	0.1592 Ha
19-B-1-16	Con CALLE COLOMBIA en 30.3 m	Con LOTE 19-B-1-17 en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1(e7) en 19.4 m	Con CALLE COCA en 19.1 m	0.0578 1-la
19-B-1-17	Con LOTE 19-B-1-16 en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1(c7) en 29.9 m	Con LOTE 19-B-1(c7) en 20.2 m	Con CALLE COCA en 20.3 m	0.0606 Ha
19-B-1(c5)	Con LOTE 19-B-1-23 en 30.0 m, con LOTE 19-B-1-6 en 20.0 m	Con CALLE COLOMBIA en 49.6 m	Con LOTE 19-B-1-8 en 20.0 m, con LOTE 19-13-1-9 en 18.9 m	Con CALLE CARACAS en 39.3 m	0.1947 Ha

Al señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** EN CALIDAD DE CONYUGUE SOBREVIVIENTE DEL 50%, **REPRESENTADO LEGALMENTE** POR **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** EN CALIDAD DE APODERADO, se le adjudica los siguientes lotes de terreno:

19-B-1-7	Con LOTE 19-13-1(c4) en 29.8 m	Con LOTE 19 B 1 8 en 30.0 m	Con CALLE COCA en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1-6 en 20.0 m	0.0598 Ha
19-B-1-10	Con CALLE BOLIVAR en 30.1 m	Con LOTE 19-B-1(c6) en 30.1 m	Con LOTE 19-B-1-11 en 20.0 m	Con CALLE COCA en 20.0 m	0.0602 Ha
19-B-1-11	Con CALLE BOCINAR en 19.9 m	Con LOTE 19-B-1(c6) en 20.0 tn	Con LOTE 19-B-1(e6) en 39.9 m	Con LOTE 19-B-1.10 en 20.0 ln	0.0796 Ha
19-B-1-3	Con CALLE BOLIVAR en 30.0 m	Con LOTE 19-B-1-4 en 30.0 m	Con CALLE CARACAS en 20.3 in	Con LOTE 19-B-1(e 1) en 20.2 m	0.0607 Ha
19-B-1-21	Con LOTE 19-B-1(c9) en 19.9 m	Con CALLE MARACABO en 19.4 m	Con LOTE 19-B-1-20 en 43.0 m	Con LOTE 19-B-1-22 en 43.5 m	0.0849 Ha
19-B-1(c4)	Con CALLE BOLIVAR en 29.6 m	Con LOTE 19-B-1-7 en 29.8 m	Con CALLE COCA en 20.0 m	Con LOTE 19-B-1-6 en 20:0 m	0.0594 Ha

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al tratarse de un lote rústico, el GADMFO no recaudará valor alguno, salvo que el o los lotes se destinen a urbanización.

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona al señor **CHUNLLO BUÑAY MANUEL** con CI: **0600366637**, apoderado del señor **CHUNLLO CHARCO RICHARD MANUEL** con CI: **1722366703**. Al no haber consignado medios electrónicos, no se dispone la notificación por medios digitales.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los tres días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



P

[Handwritten signature]



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.**

[Handwritten signature]

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

